## **TITULO XIV**

## OTRAS DISPOSICIONES

## TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I¹:		1/1
Capítulo II:	Reglamento sobre cartera de créditos al sector público	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/1
Sección 2:	Cartera de créditos al sector público	1/1
Sección 3:	Otras disposiciones	1/1
Capítulo III:	Reglamento de endeudamiento del personal de ASFI con entidades de intermediación financiera supervisadas	
Sección 1:	Aspectos generales	1/1
Sección 2:	Solicitud de autorización	1/2
Capítulo IV:	Reglamento específico para la otorgación de dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/3
Sección 2:	Solicitud de dispensa	1/2
Sección 3:	Otras disposiciones	1/1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Capítulo suprimido por Circular SB/500/05.

CAPÍTULO I: 1

 $^{1}$  Modificación 1 — Capítulo suprimido por Circular SB/500/05.

Circular SB/294/99 (06/99) Inicial Circular SB/500/05 (06/05) Modificación 1

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto del reglamento.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios mínimos que las entidades de intermediación financiera, supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), deben cumplir al momento de otorgar créditos a las entidades públicas.

Las entidades públicas formalizarán sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, salvo norma expresa.

**Artículo 2° - Ambito de aplicación.-** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, los bancos, los fondos financieros privados, las mutuales de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, en adelante entidad supervisada.

**Artículo 3° - Definiciones.**- Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

**Entidad pública:** Es toda entidad del sector público establecida en el Artículo 3°, Capítulo I de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley 1178).

**Crédito público:** Es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

## SECCIÓN 2: CARTERA DE CREDITOS AL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 1° - Evaluación y calificación.-** La evaluación y calificación de los créditos a ser otorgados a entidades públicas debe regirse de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 "Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos" del Titulo V - Reglamento de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría H por la entidad supervisada.

**Artículo 2° - Límites de exposición crediticia.**- La entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia con entidades públicas, considerando los límites legales establecidos en el Artículo 44°, Artículo 45° y Artículo 79° inciso e) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normas conexas emitidas para el efecto.

Artículo 3° - Crédito debidamente garantizado bajo el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.- Serán considerados créditos debidamente garantizados a efectos del Artículo 45° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y límites legales correspondientes, aquellos que en el marco del Programa de desempeño instititucional y financiero, sean aprobados por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público y cuenten mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Certificado del registro de inicio de operaciones de crédito público.
- b) Suscripción del Convenio de desempeño institucional y financiero entre la máxima autoridad de la Entidad pública solicitante y el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

## SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Responsabilidad.-** El Directorio de la entidad supervisada es responsable de aprobar las políticas de crédito y límites de concentración de riesgos dentro el marco del presente reglamento.

El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

**Artículo 2° - Sanciones.-** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CON ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUPERVISADAS

### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe seguir todo funcionario de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para la obtención de crédito con entidades de intermediación financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

**Artículo 2º Ámbito de aplicación.-** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los bancos, fondos financieros privados, cooperativas abiertas y mutuales de ahorro y préstamo.

Circular: SB/241/97 (10/97) Inicial ASFI/005/09 (06/09) Modificación 1

#### SECCIÓN 2: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 1° - Contratación de crédito.-** Los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), independientemente de su rango o cargo en la institución y previa autorización expresa del Director Ejecutivo, sólo pueden contratar con entidades de intermediación financiera supervisadas, los siguientes tipos de crédito definidos en el Anexo 1, Sección 2, Artículo 2° del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos:

- a) Crédito Hiportecario de vivienda.
- b) Crédito de Consumo.

**Artículo 2° - Constitución de Garantía.-** Los funcionarios de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptuarán, previa autorización expresa del Director Ejecutivo, las garantías por tarjetas de crédito en favor de padres, hijos de los funcionarios y aquellas no cruzadas en favor de otro funcionario de ASFI.

**Artículo 3° - Evaluación de crédito.-** Las solicitudes de crédito del personal de ASFI en las entidades de intermediación financiera supervisadas, deberán ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las mismas condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos expresados en sus manuales operativos internos, respecto de la tramitación, aprobación y otorgación de créditos.

**Artículo 4° - Solicitud de autorización.-** Una vez aprobado el crédito por la entidad de intermediación financiera, ésta debe remitir una carta dirigida al Director Ejecutivo, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito (nombre del funcionario solicitante, importe del crédito, plazo, tasa de interés y objeto de crédito). Posteriormente el funcionario de ASFI solicitará una autorización expresa del Director Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

Cuando el objeto del crédito aprobado por la entidad de intermediación financiera sea la compra de deuda a otra entidad de intermediación financiera, el contenido de la carta por parte de la entidad financiera que compra la deuda, debe manifestar dicha situación y detallar las condiciones de aprobación del crédito, donde el funcionario debe realizar el trámite de autorización de endeudamiento como si se tratara de una nueva operación.

**Artículo 5° - Autorización.-** La autorización que emitirá el Director Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representará garantía alguna para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del funcionario, así como tampoco respecto de su inamovilidad funcionaria durante la duración del crédito.

**Artículo 6° - Funcionarios nuevos.-** Los funcionarios de reciente contratación por ASFI, que a la fecha de su incorporación a esta institución, mantuvieran operaciones de crédito como titulares o

garantes, deben comunicar del mismo por escrito al Director Ejecutivo, con las condiciones establecidas en el préstamo para que dichas operaciones se extingan de acuerdo al plazo originalmente pactado y adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento para nuevas operaciones o reprogramación de obligaciones contraidas con anterioridad a su incorporación en ASFI.

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente reglamento establece el marco procedimental para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Son principios del presente reglamento respetar el derecho al trabajo de cada ciudadano, impedir posibles conflictos de interés y evitar la difusión y uso de información confidencial, información privilegiada o información estratégica de las entidades supervisadas y/o de ASFI, por parte de ex funcionarios de ASFI.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.

#### Artículo 3° - Marco Normativo:

- a) CIRCULAR SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008.
- **b)** Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- c) Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa 060/2000 de 3 de mayo de 2000.
- **d**) Estatuto Orgánico promulgado por el Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989 y Reglamento Interno de Personal aprobado con Resolución Administrativa ASFI/136/2011 de 12 de agosto de 2011.
- e) Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

**Artículo 4° - Definiciones.-** Para la aplicación del presente reglamento se realizan las siguientes definiciones:

a) Conflicto de Intereses, se entiende como toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, o el conocimiento de situaciones estratégicas o confidenciales por parte de algún ex funcionario de ASFI, en una situación concreta, se

encuentren en oposición con los intereses de ASFI, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de ASFI.

Asimismo se comprende como conflicto de intereses cuando algún ex funcionario de ASFI utiliza de manera inapropiada información confidencial de ASFI, adquirida durante el curso de sus funciones oficiales para obtener un beneficio personal o para beneficiar a otra persona u organización. Esto no incluye la información que se vuelve parte de las habilidades personales de un individuo y el conocimiento que puede ser legítimamente utilizado para obtener otro empleo.

Adicionalmente, cuando los ex funcionarios de ASFI buscan influenciar a funcionarios de la ASFI, esto incluye a ex funcionarios que presionan a ex colegas o a ex subordinados para que actúen con parcialidad, buscando influir en su trabajo o garantizando favores a través del establecimiento de contactos informales para obtener información extraoficial o confidencial.

- **b) Dispensa,** privilegio, excepción o exención de carga, que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex funcionarios de ASFI.
- c) Eximición de Dispensa. Exención que la entidad contratante podrá solicitar para la contratación de ex funcionarios de ASFI, en los casos previstos en el presente Reglamento.
- **d) Ex Funcionario,** es todo servidor público que ha dejado de mantener un vínculo laboral con ASFI.
- **e) Funcionario**, es todo servidor público que presta servicios en relación de dependencia con ASFI.
- f) Información Privilegiada, información a la que sólo tienen acceso determinadas personas dentro de una empresa u organización por la posición que ocupan en ella. Suele tratarse de información importante que puede aportar ventajas a sus conocedores.
- g) Servidor Público, de acuerdo al estatuto del funcionario público aprobado mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

**Artículo 5° - Excepción de trámite de dispensa.-** Cuando el ex funcionario de ASFI a ser contratado no hubiese en los últimos 360 días previos a su desvinculación, participado en forma directa en tareas de supervisión en la entidad contratante o hubiera tenido acceso a información reservada o confidencial de la entidad solicitante, la entidad supervisada no estará obligada a

presentar la solicitud de dispensa. De la misma forma se procederá cuando el funcionario a ser contratado no se encuentre dentro del alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional.

En caso de que el funcionario a ser contratado se sitúe dentro de la excepción antes detallada, la Entidad contratante solicitará a ASFI una carta en la que se determine la eximición de dispensa, la misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, computables a partir de la recepción de la solicitud.

## SECCIÓN 2: SOLICITUD DE DISPENSA

**Artículo 1° - Procedimiento para la solicitud de Dispensa.-** Las entidades supervisadas son las únicas competentes para requerir la dispensa para la contratación de ex funcionarios de ASFI que dejaron de mantener un vínculo laboral con ésta entidad por un período menor a trescientos sesenta (360) días, debiendo cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar expresamente a ASFI la concesión de dispensa.
- **b)** Identificar al ex funcionario de ASFI.
- c) Cargo en el que se lo contratará.
- d) En caso de ser consultoría el objeto y plazo, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes.

**Artículo 2° - Causales de rechazo.-** Se consideran causales de rechazo para la concesión de dispensa a título indicativo y no limitativo las siguientes:

- a) Que el ex funcionario de ASFI sea propuesto para un cargo jerárquico y se encuentre incluido en el alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894, lo cual implique un tácito conflicto de interés.
- **b)** Cuando el ex funcionario en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días previos a su desvinculación, hubiera tenido acceso a información reservada, estratégica o confidencial de la entidad a la que postula o cuando el profesional tenga conocimiento de información privilegiada de otras entidades financieras.
- c) Por realizar actos de malversación, robo, defraudación, sustracción y abuso de confianza en dinero, valores, documentos, o bienes pertenecientes a ASFI.
- d) Por revelar estudios, documentos o información de carácter confidencial y estratégico.
- e) Cuando el ex funcionario, en los últimos 360 días previos a su desvinculación participó de manera directa en tareas de supervisión en la entidad con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación, que desea contratar sus servicios, existiendo una clara relación de conflicto de intereses.

**Artículo 3° - Emisión de Carta.-** El Director Ejecutivo, previa evaluación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y otras normas de carácter interno, emitirá por escrito una nota de aceptación o rechazo de la solicitud de autorización en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la solicitud.

**Artículo 4° - Personal Jerárquico de ASFI.-** Los ex funcionarios de ASFI que hubiesen ejercido cargos jerárquicos de libre nombramiento deberán acogerse a lo determinado por el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894.

Las entidades supervisadas deberán tomar en cuenta lo determinado en el precitado Decreto Supremo a momento de invitar a ex funcionarios de ASFI a formar parte de su personal.

## SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Responsabilidad y Cumplimiento.-** El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de manera previa a suscribir un contrato laboral o civil con ex funcionarios de ASFI.

**Artículo 2° - Sanciones.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento conllevará para la Entidad infractora (Directorio u Órgano equivalente) la aplicación de sanciones, según lo dispuesto en el Capítulo II, Título VIII de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las sanciones serán aplicables independientemente de la conminatoria a la entidad, para regularizar la situación a través de la desvinculación del ex funcionario de ASFI, bajo la directa responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente.